

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO "COMITÉ DEL CARNAVAL SAYULA", COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 10 diez de julio del año 2019 dos mil diecinueve, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. A través del Memorándum CPCP/034/2019, la Ponencia de la Comisionada Presidente de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a través de su Secretario de Acuerdos, notificó a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del propio Instituto, el acuerdo recaído al Recurso de Transparencia 225/2019, presentado en contra del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, que señala:

[...]

*Se ordena remitir memorándum a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia con las actuaciones que conforman el recurso de transparencia, a fin, de que se allegue de la documentación necesaria del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, para que se determine lo conducente y en supuesto de que se determine sujeto obligado directo por el Pleno de este Instituto, se remitan las constancias del recurso a Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para que se ingrese como recurso de transparencia en contra del organismo antes mencionado. (Sic)*

2. Analizadas las constancias remitidas, resultaron insuficientes para el estudio del estatus jurídico de la entidad denominada "Comité del Carnaval Sayula", que es la entidad contra la cual se interpuso el Recurso de Revisión señalado. Por lo que se realizó una búsqueda en el portal web del Ayuntamiento de Sayula <https://www.sayula.gob.mx/>, en lo que corresponde a las actas de cabildo, para

investigar la probable existencia de un punto de acuerdo en el que se hubiese aprobado la creación del citado organismo, encontrándose que, en el acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Sayula, de fecha 08 de diciembre del 2018, en lo que corresponde al punto número 11, de orden del día, se desahogó lo correspondiente al "Dictamen que presentan conjuntamente las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Comercio, relativo a la creación de un Organismo Público Descentralizado Municipal, para la organización, administración y operación de la Festividad del Carnaval". En el acta de la sesión referida, se asentó:

[...]

*\*Punto Número Once.- En el desahogo de este punto el Abogado José Antonio Cibrián Nolasco, Secretario General del Ayuntamiento, manifiesta que el Dictamen con número CER/01/2018 (letras "C", "E", "R", diagonal, cero, uno, diagonal, dos mil dieciocho), que presentan conjuntamente las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Comercio, el cual se encuentra firmado por los Ciudadanos Síndico Municipal Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero y el Regidor Ingeniero Luis Martín Fajardo Dueñas, se acompañó junto con la convocatoria de la presente Sesión; este Dictamen se centra en la creación de un Organismo Público Descentralizado Municipal que se ocupe de la organización, Administración y operación de la Festividad del Carnaval; la proyección y aprobación de una partida presupuestal para su operación; y la aprobación del Reglamento que regirá la vida jurídica del mismo, así como su correspondiente promulgación y publicación; acto continuo previa observaciones realizadas por parte Presidente Municipal que se suman al Dictamen; se somete a consideración del Ayuntamiento, resultando en votación económica lo siguiente: El pleno del Ayuntamiento después de hacer el análisis correspondiente, aprueba en lo general por mayoría calificada de 9 (nueve) votos a favor [...]; y se aprueba en lo particular por mayoría calificada de 9 (nueve) votos a favor [...]; el Dictamen con número CER/01/2018 (letras "C", "E", "R", diagonal, cero, uno, diagonal, dos mil dieciocho); aprobando como consecuencia el Pleno del Ayuntamiento en lo general y particular los siguientes PUNTOS DE ACUERDO.-*  
**Primero. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, que se denominará Comité del Carnaval Sayula.** Segundo. Se autoriza crear una partida presupuestal en el Presupuesto de egresos de este Ayuntamiento para el ejercicio dos mil diecinueve, con la finalidad de otorgar recursos municipales al Organismo

Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comité del Carnaval Sayula; para su instalación, formación de un patrimonio inicial y operación en su primer año de funcionamiento. Tercero. Se aprueba proyectar en los presupuestos de egresos dos mil veinte y dos mil veintiuno respectivamente, el otorgar recursos municipales para continuar el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comité de Carnaval Sayula. Cuarto. Se faculta a los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Secretario General de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento de los presentes puntos de acuerdo. Quinto. Tórnense al Presidente Municipal los presentes puntos de acuerdo para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal. Sexto. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. **Séptimo. Se aprueba en lo general y particular el ordenamiento municipal que otorga personalidad jurídica y patrimonio propio al Organismo Público Descentralizado denominado Comité del Carnaval Sayula, para quedar como sigue: [...]**

(Sic)

Énfasis propio.

3. En fecha 10 diez de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, fue promulgado el "Reglamento del Organismo Público Descentralizado Municipal Denominado Comité del Carnaval Sayula", en el cual quedó establecido:

**Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, que se denominará Comité del Carnaval Sayula.**

[...]

**Artículo 3. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el marco jurídico, para determinar las facultades, atribuciones y dotar de estructura jurídica, administrativa, económica y organizacional al interior del organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Sayula, Jalisco, denominado Comité del Carnaval Sayula.**

**Artículo 4. El Comité del Carnaval Sayula, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se constituye como la instancia municipal con carácter especializado para que administre y opere la festividad anual**

**denominada "Carnaval Sayula", con las características a que se refiere el presente reglamento.**

Énfasis propio.

4. En fecha 19 diecinueve de junio del año 2019 dos mil diecinueve, fue notificado por la vía electrónica el Oficio No. SEJ/558/2019, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por medio del cual se requirió al C. Oscar Daniel Carrión Calvario, Presidente Municipal de Sayula, Jalisco, se manifestara en relación a la situación jurídica del organismo público municipal "Comité del Carnaval Sayula".

5. En respuesta al requerimiento señalado en el párrafo que antecede, el Ciudadano Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, en fecha 01 primero de julio del año 2019 dos mil diecinueve, a través del Oficio 01/IT/2019, manifestó lo siguiente:

*[...] se me tenga notificando al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Comité de Carnaval Sayula" en fecha 08 ocho de diciembre del 2019, mediante acuerdo en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco en el punto de acuerdo numero 11 once, mismo que fue debidamente dotado de presupuesto para su operación y funcionamiento, cuyo titular es el Director General del Organismo el Ciudadano Jorge Arturo González Corona, mismo que tiene domicilio institucional en la calle Daniel Larios numero 42 cuarenta y dos en la colonia centro del municipio de Sayula, Jalisco, y que tiene domicilio particular en la calle \*\*\*\*\*] de esta ciudad de Sayula, Jalisco, así mismo cuenta con la estructura suficiente para ser catalogado por el Instituto como Sujeto Obligado Directo. (Sic)*

## CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de

<sup>1</sup> Eliminado por contener datos personales, de conformidad al artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

**VI.** Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

**VII.** Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

**VIII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

**IX.** Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar,

permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los organismos públicos descentralizados, como lo es el "Comité del Carnaval Sayula".

**X.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

**XI.** Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

**XII.** Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

**XIII.** Que el artículo 5º, del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto e informar a éste de su creación.

**XIV.** Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos IX y X del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

**XV.** Que del artículo 1, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Municipal Denominado Comité del Carnaval Sayula, en concatenación con el artículo 24, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, a los organismos públicos descentralizados, y el artículo 1, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye que el "Comité del Carnaval Sayula" es Sujeto Obligado Directo a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina al "Comité del Carnaval Sayula", como Sujeto Obligado Directo a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**SEGUNDO.** Se ordena el registro del "Comité del Carnaval Sayula", en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Sujeto Obligado Directo, en la categoría "Organismos Públicos Descentralizados Municipales"; asimismo, se ordena su registro en el Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

**TERCERO.** El "Comité del Carnaval Sayula", deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**CUARTO.** En materia de publicación y actualización de información fundamental, el "Comité del Carnaval Sayula", deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables.

**QUINTO.** Se requiere al "Comité del Carnaval Sayula", a efecto de que en un plazo que no exceda de 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, notifique a este Instituto la integración de su Comité de Transparencia, así como los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

**SEXTO.** Se otorga al Sujeto Obligado al "Comité del Carnaval Sayula", un plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que esté en aptitud de dar cumplimiento a sus obligaciones, ya que a partir de

entonces, le serán exigibles todas las obligaciones derivadas de la normatividad en las materias que nos ocupan.

**SÉPTIMO.** Por cuanto ve al recurso de transparencia interpuesto en contra del "Comité del Carnaval Sayula", una vez cumplido el plazo señalado en el punto de acuerdo que antecede, se remitirán las constancias de su expediente a la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su ingreso como recurso de transparencia en contra del organismo antes mencionado.

**OCTAVO.** Los procedimientos iniciados previo a la aprobación del presente Acuerdo, se sustanciarán hasta su conclusión en los términos fijados en las resoluciones emitidas por este Pleno.

**NOVENO.** Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al Sujeto Obligado "Comité del Carnaval Sayula", a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; asimismo, se instruye a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia dar el seguimiento respectivo.

**UNDÉCIMO.** Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al "Comité del Carnaval Sayula", para su cumplimiento.

**DUODÉCIMO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Cuarta Sesión

Ordinaria celebrada en fecha 10 diez de julio del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

-----La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Comité del Carnaval Sayula", como Sujeto Obligado Directo», aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 10 diez de julio del año 2019 dos mil diecinueve.-----



RHG/KAA